



RESOLUCION GERENCIAL N° 000064-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4426782 - 10]

VISTOS:

La Solicitud S/N [4426782-0] de fecha 21 de diciembre del 2022, el Oficio N° 000801-2022-GR.LAMB/PEOT- 60 [4426782-1] de fecha 22 de diciembre de 2022, el Oficio N° 000800-2022-GR.LAMB/PEOT- 60 [4426782-2], de fecha 22 de diciembre de 2022, el Oficio N° 000404-2022-GR.LAMB/PEOT-33 [4426782 - 3] de fecha 27 de diciembre del 2022, la Certificación Presupuestal N° 000193-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [4426782 - 8] de fecha 20 de febrero del 2022 y el Informe Legal N° 000020-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [4426782 - 9] de fecha 13 de marzo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre del 2022, mediante Solicitud S/N [4426782-0] (en adelante, **LA SOLICITUD**), el servidor civil Ing. Francisco Delgado Seytuque (en adelante, **EL SOLICITANTE**) solicita el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que regula la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General -aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" -aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE-; a fin de ser objeto de asesoría legal en el marco de su intervención en calidad de Testigo en la Carpeta Fiscal N° 4410-2020, que tiene por objeto investigar la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en su modalidad de Negociación Incompatible, relacionado a las *"Circunstancias de la anulación de la Orden de Compra N° 00611 de fecha 26.12.2019, por la suma de S/. 53,400.00 girados a favor de la empresa Proyectos Construcciones M&M Romero S.A.C., la circunstancias de la anulación; y la emisión de la nueva Orden de Compra-Guía de internamiento N° 000017, de fecha 07.02.2020, así como si aplicaron penalidades a la empresa contratista; así como respecto a la emisión del informe N° 0022-2020-GR.LAMB/PEOT-31 [3364185-21] de fecha 06 de febrero de 2020"*.

Con fecha 22 de diciembre de 2022, mediante OFICIO N° 000801-2022-GR.LAMB/PEOT- 60 [4426782 - 1], la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ) solicita a la Unidad de Personal remitir la documentación relacionada a los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (según Perfil de Puesto de Trabajo) de **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, mediante Oficio N° 000800-2022-GR.LAMB/PEOT- 60 [4426782 - 2], la **OAJ** solicita a la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización la emisión de la certificación presupuestal para el financiamiento de los honorarios profesionales de la Propuesta de Defensa presentada por **EL SOLICITANTE**, por el monto de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Soles) -incluyendo los impuestos de ley

Que, con fecha 27 de diciembre del 2022, mediante OFICIO N° 000404-2022-GR.LAMB/PEOT-33 [4426782 - 3], la Unidad de Personal remite a la OAJ la documentación relacionada a los puestos de trabajo y funciones desempeñadas por **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 20 de febrero del 2022, mediante Certificación Presupuestal N° 000193-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [4426782-8], la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos necesarios para el financiamiento de los honorarios profesionales de la Propuesta de Defensa presentada por **EL SOLICITANTE**, por el monto de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Soles) -incluyendo los impuestos de ley.

Que, con fecha 13 de marzo del 2023, mediante Informe Legal N° 000020-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [4426782 - 9], la OAJ emite pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de **LA SOLICITUD**.

Del Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles



RESOLUCION GERENCIAL N° 000064-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4426782 - 10]

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante, Ley) se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, con la finalidad que éstas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, de acuerdo con el literal l) del artículo 35° de la Ley [1] y el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento) [2], se reconoce el derecho del servidor civil de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el marco de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

[1] *"Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil. El servidor civil tiene los siguientes derechos: [...] l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."*

[2] *"Artículo 154.- De la defensa legal. Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros."*

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley dispuso que el derecho de defensa y asesoría contemplado en el literal l) del artículo 35° de esta norma, se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, esto es, desde el 5 de julio de 2013.

Que, mediante Directiva se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos; y se establece como finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que la soliciten.

Que, SERVIR cumplió con regular el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, a través de la aprobación de la Directiva, la misma que definió el contenido del citado beneficio en su numeral 5.2, precisando que *"El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones*



RESOLUCION GERENCIAL N° 000064-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4426782 - 10]

670`7adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil."

Del Cumplimiento de los Requisitos de Procedencia y Admisibilidad de la Solicitud de Defensa

Que, de acuerdo con el numeral 6.1 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, Directiva), *"Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. [...] Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública."*

Que, de aquí que se establezca que los Requisitos de Procedencia del beneficio de defensa y asesoría a servidores y ex servidores civiles son:

- (1) Que se presente una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva.
- (2) Que el solicitante tenga la condición de servidor o ex servidor civil.
- (3) Que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba.
- (4) Que la citación o emplazamiento del solicitante se realice dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva.
- (5) Que los hechos vinculados al solicitante estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad.

Que, en el presente caso, la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia de **LA SOLICITUD** arroja como resultado lo siguiente:

RESOLUCION GERENCIAL N° 000064-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4426782 - 10]

REQUISITO DE PROCEDENCIA		SOLICITUD
1)	Que se presente una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva.	CUMPLE. Condicionado a la verificación de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, relacionados a la admisibilidad, se evidencia la Solicitud S/N [4426782-0] de fecha 21 de diciembre de 2022, debidamente suscrita por EL SOLICITANTE, y elaborada de conformidad con el Anexo 1 - Modelo de Solicitud de la Directiva.
2)	Que el solicitante tenga la condición deservidor o ex servidor civil.	CUMPLE. De conformidad con el Oficio N° 000404-2022-GR.LAMB/PEOT-33 [4426782 - 3] de fecha 27 de diciembre del 2022, se evidencia que EL SOLICITANTE es servidor civil del PEOT, desempeñando actualmente como Ingeniero Asistente de Saneamiento Físico Legal de la Unidad de Patrimonio.
3)	Que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba.	CUMPLE. De conformidad con los documentos anexos a LA SOLICITUD, EL SOLICITANTE ha sido emplazado en calidad de DEMANDADO en la Carpeta Fiscal N° 4410-2020, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en su modalidad de Negociación Incompatible, relacionado a las "Circunstancias de la anulación de la Orden de Compra N° 00611 de fecha 26.12.2019, por la suma de S/. 53,400.00 girados a favor de la empresa Proyectos Construcciones M&M Romero S.A.C., la circunstancia de la anulación; y la emisión de la nueva Orden de Compra-Guía de internamiento N° 000017, de fecha 07.02.2020, así como si aplicaron penalidades a la empresa contratista; así como respecto a la emisión del informe N° 0022-2020-GR.LAMB/PEOT-31 [3364185-21] de fecha 06 de febrero de 2020"
4)	Que la citación o emplazamiento del solicitante se realice dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva.	CUMPLE. Conforme a la naturaleza del proceso del cual deriva el emplazamiento en condición de TESTIGO de EL SOLICITANTE, el mismo se ha realizado dentro de una INVESTIGACIÓN FISCAL.
5)	Que los hechos vinculados al solicitante estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades a bajo criterios de gestión en su oportunidad.	CUMPLE. Conforme a la Citación N° 00002-2022, mediante la cual EL SOLICITANTE ha sido coitado en calidad de testigo por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en su modalidad de Negociación Incompatible, relacionado a las "Circunstancias de la anulación de la Orden de Compra N° 00611 de fecha 26.12.2019, por la suma de S/. 53,400.00 girados a favor de la empresa Proyectos Construcciones M&M Romero S.A.C., la circunstancia de la anulación; y la emisión de la nueva Orden de Compra-Guía de internamiento N° 000017, de fecha 07.02.2020, así como si aplicaron penalidades a la empresa contratista; así como respecto a la emisión del informe N° 0022-2020-GR.LAMB/PEOT-31 [3364185-21] de fecha 06 de febrero de 2020"

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, "Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor



RESOLUCION GERENCIAL N° 000064-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4426782 - 10]

civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). [...].

b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4)."

Que, en el presente caso, la verificación del cumplimiento de los Requisitos de Admisibilidad de LA SOLICITUD arroja como resultado lo siguiente:



RESOLUCION GERENCIAL N° 000064-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4426782 - 10]

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD		SOLICITUD
1)	Solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo:	
1.1	Datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copiada la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó.	CUMPLE. Conforme al contenido de Solicitud S/N [4426782-0] de fecha 21 de diciembre del 2022 EL SOLICITANTE ha cumplido con precisar sus datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó.
2)	Compromiso de reembolso.	CUMPLE. Se verifica que anexo Solicitud S/N [4426782-0] de fecha 21 de diciembre del 2022, corre el Compromiso de Reembolso de fecha 27 de diciembre de 2022, debidamente suscrito por EL SOLICITANTE.
3)	Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando:	
3.1	Si se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.	CUMPLE. Conforme a lo expresado en la Solicitud S/N [4426782-0] de fecha 21 de diciembre del 2022, el beneficio se solicita para la intervención de EL SOLICITANTE en calidad de TESTIGO en la carpeta fiscal N° 4410-2020
3.2	Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta	CUMPLE. Conforme al contenido de la Solicitud S/N [4426782-0] de fecha 21 de diciembre del 2022, EL SOLICITANTE ha cumplido con señalar las razones de la propuesta de defensa de la Abog. Verónica Burgos Guzmán - ICAL N° 5886.
3.3	Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.	CUMPLE. Conforme al contenido de la Solicitud S/N [4426782-0] de fecha 21 de diciembre del 2022, EL SOLICITANTE ha cumplido con señalar el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, acompañando la Propuesta de Defensa y Honorarios Profesionales.
4)	Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor.	CUMPLE. Se verifica que anexo a la Solicitud S/N [4426782-0] de fecha 21 de diciembre del 2022, corre el Compromiso de Devolución de Costos y Costas de fecha 21 de diciembre de 2022, debidamente suscrito por EL SOLICITANTE.

Que, ante los resultados del Análisis de Procedibilidad y Admisibilidad de **LA SOLICITUD**, se concluye que esta cumple con los Requisitos de Procedencia y Admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva; correspondiendo emitir la resolución gerencial que formalice la procedencia y otorgamiento del beneficio de defensa solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva.

Sobre la Contratación de la Defensa objeto del presente Informe Técnico



RESOLUCION GERENCIAL N° 000064-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4426782 - 10]

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.4. de la Directiva, *"Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. [...]."*

Que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, Ley de Contrataciones) [3], según el cual la contratación de servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, es un supuesto de Contratación Directa; y siempre y cuando el monto de la contratación sea superior a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), es decir, a S/. S/. 36,800.00 (Treinta y Seis Mil Ochocientos y 00/100 Soles) -esto último en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones-. - esto último en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones-.

[3] *"Artículo 27. Contrataciones directas. 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: [...] k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales."*

Que, en el presente caso, conforme a la Propuesta de Defensa presentada por EL SOLICITANTE, de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Soles) -incluyendo los impuestos de ley-, no corresponde que la misma sea efectuada mediante el método de contratación de Contratación Directa, por cuanto resulta ser un monto que no excede las nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley de Contrataciones, que regula los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, *"5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. [...]."*

Que, de acuerdo con diversas opiniones técnicas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE:

a) *Opinión N° 154-2016/DTN de fecha 7 de diciembre de 2016*

"[...] 3.2 Los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones, por lo que resultan de observancia obligatoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen especial de contratación, aun cuando estas contrataciones se encuentren excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por disposición expresa de la Ley."

b) *Opinión N° 230-2017-DTN de fecha 20 de octubre de 2017*

"[...] 2.6 Por otro lado, debe señalarse que los artículos 4 y 5 de la ley contemplan supuestos taxativos que, pese a verificarse en ellos los aspectos subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado antes mencionados, se encuentran excluidos del ámbito de ésta. Así, el literal a) del artículo 5 de la Ley establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas



RESOLUCION GERENCIAL N° 000064-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4426782 - 10]

Tributarias, vigentes al momento de la transacción" [...]; precisando que, dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del OSCE y que no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. Como puede advertirse, el supuesto de exclusión citado está dado en función del monto de la contratación; es decir, sin importar el objeto de la contratación, si el monto de la misma es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE únicamente en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación. Asimismo, debe señalarse que si bien las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones con el Estado, las Entidades que realice dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. [...]."

Que, de acuerdo con el numeral 102.3 del artículo "102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el Reglamento de Contrataciones), "102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado."

Que, mediante Directiva N° 007-2017-GR.LAMB - "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", de aplicación al PEOT, se regula "[...] el trámite que debe seguir el proceso de contratación directa de bienes y servicios cuyos montos no excedan las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de garantizar que se ejecuten con eficacia, eficiencia y transparencia."

Que, si bien la mencionada Directiva Regional debería asumirse como la norma de organización interna que regula la contratación de los supuestos de contratación cuyo monto es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, aplicable al caso de la contratación de los servicios de defensa y asesoría de servidores y ex servidores civiles:

a) De la lectura del íntegro de la citada Directiva Regional, no se advierte regulación alguna para los casos de la contratación de los servicios de defensa y asesoría de servidores y ex servidores civiles cuyo monto sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; máxime si la normativa de contrataciones prevé que para dichas contrataciones no corresponde realizar una indagación de mercado, que constituye una de las acciones centrales del procedimiento regulado por la Directiva Regional.

b) De la lectura del íntegro de la citada Directiva Regional no se advierte regulación alguna para los casos de la contratación de los servicios de defensa y asesoría de servidores y ex servidores civiles en los que el solicitante haya presentado Propuesta de Defensa; máxime si la normativa del Servicio Civil prevé dicha posibilidad, en el marco de la efectiva defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles.

Que, cabe precisar que mediante Resolución Gerencial N° 000048-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3787967-40] de fecha 16 de febrero de 2020, rectificadas mediante Resolución Gerencial N° 000051-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3787967-42], EL PEOT actualizó los "Lineamientos de Control Interno en las Contrataciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones", con el fin de implementar la Recomendación N° 02 del Plan de Acción N° 03-2021 al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 5143-2021-CS/SADEN-AOP - "Contratación Directa de Servicios de Defensa y Asesoría Legal en Beneficio de Servidor y Ex Servidor Público del Proyecto Especial Olmos Tinajones", incorporando



RESOLUCION GERENCIAL N° 000064-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4426782 - 10]

un acápite referente a las Contrataciones Directas del literal k) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones.

Que, en efecto, el numeral 6.12.11.2 de los Lineamientos regulan el proceso de contratación de servicios de defensa y asesoría para servidores y ex servidores civiles cuyo monto sea superior a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); proceso que no será necesario observar durante la contratación de la Propuesta de Defensa de **LA SOLICITUD**, dado que su monto es inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

Que, en atención a los principios generales de derecho y al principio de la contratación pública de eficacia y eficiencia, para el caso de las contrataciones del servicio de defensa y asesoría para servidores y ex servidores civiles del PEOT cuyos montos no excedan las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y contengan una Propuesta de Defensa; EL **PEOT** deberá contratar directamente con el profesional propuesto, observando estrictamente los principios de la contratación y los impedimentos para contratar con el Estado.

Sobre la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente:

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.2 de la Directiva, *"[...] El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva."*

Que, de acuerdo con el numeral 6.8 de la Directiva, *"El Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad."*

Que, en el presente caso, debe de tenerse en cuenta que la investigación de la Carpeta Fiscal N° 4410-2020 ha sido promovida por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República; por lo que, el suscrito considera innecesario ejercer la atribución prevista en el numeral 6.8 de la Directiva, toda vez que los intereses de la Entidad están siendo cautelados con la intervención y participación de la Procuraduría antes mencionada, quien -de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado- es *"[...] es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente. [...]."*

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1° - Otorgamiento de Beneficio de Defensa y/o Asesoría

Declarar Procedente la solicitud S/N [4426782-0] de fecha 21 de diciembre del 2022 y, en consecuencia, otorgar el Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles al servidor civil Ing. Francisco Delgado Seytuque, para su asesoría legal en el marco de su intervención en calidad de Testigo en la Carpeta Fiscal N° N° 4410-2020, conforme al siguiente detalle:



RESOLUCION GERENCIAL N° 000064-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4426782 - 10]

Proceso o Procedimiento	Carpeta Fiscal N° N° 4410-2020
Tipo de Proceso o Procedimiento	Investigación Fisca
Entidad a cargo del Proceso o Procedimiento	Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque
Servidor o Ex Servidor Civil implicado	Ing. Francisco Delgado Seytuque
Calidad del Servidor Civil en el Proceso o Procedimiento	Testigo
Omisión, Acción o Decisión en Ejercicio de Encargo o de la Función Pública	Presunta vinculación, en calidad de jefe de la Oficina de Administración, a los hechos referidos a Isa "Circunstancias de la anulación de la Orden de Compra N° 00611 de fecha 26.12.2019, por la suma de S/. 53,400.00 girados a favor de la empresa Proyectos Construcciones M&M Romero S.A.C., la circunstancias de la anulación; y la emisión de la nueva Orden de Compra-Guía de internamiento N° 000017, de fecha 07.02.2020, así como si aplicaron penalidades a la empresa contratista; así como respecto a la emisión del informe N° 0022-2020-GR.LAMB/PEOT-31 [3364185-21] de fecha 06 de febrero de 2020".
Propuesta de Defensa y Asesoría	Abog. Verónica de María Burgos Guzmán de Díaz
Tipo de Defensa y Asesoría	Defensa y Asesoría Legal
Monto de Honorarios Profesionales	S/ 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Soles) -incluyendo impuestos de ley
Etapas del Proceso o Procedimiento que comprende el Servicio de Defensa y Asesoría	Durante la intervención de EL SOLICITANTE en calidad de Testigo en la Carpeta Fiscal N° 4410-2020

Artículo 2° - Contratación del Servicio de Defensa y/o Asesoría

Disponer a la Oficina de Administración cumpla con realizar la contratación de la Propuesta de Defensa de la Solicitud S/N [4426782-0] de de fecha 21 de diciembre del 2022, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución gerencial.

Artículo 3° - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (www.peot.gob.pe), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 4° - Notificación.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
GERENCIA GENERAL

RESOLUCION GERENCIAL N° 000064-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4426782 - 10]

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil solicitante Ing. Francisco Delgado Seytuque, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 5°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 22/03/2023 - 10:43:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
VICTOR RICARDO QUIJANO CHAVEZ
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA
21-03-2023 / 10:25:13

- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
22-03-2023 / 10:16:09